

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, Tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A allega a través de apoderado contestación a la demanda

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-199
Auto: 1214

Teniendo en cuenta que el demandado **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A** dentro del presente proceso, allegó poder otorgado al **DR PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, la demandada cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda el cual es de diez (10) días.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA** para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otro lado, se agrega al expediente la citación para notificación remitida a la parte demandada sin trámite alguno, ello debido a que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 291 del CGP, se le indica que debe comparecer al despacho judicial a escuchar notificación, cuando es de conocimiento público que los servidores judiciales están asistiendo a las sedes de los Despacho para informarles a los usuarios los canales de comunicación dispuestos por el Consejo Seccional de la Judicatura con el fin de comunicarse con el Juzgado; no se le indica el correo al que puede comunicarse y se le refiere un horario diferente al establecido, que en todo caso es de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M.

Por otro lado, debe advertir esta Judicial que en los oficios de citación para notificación personal que envía la parte demandante indica erróneamente que es este Despacho Judicial quien está enviando la citación, por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que al momento de emitir las mencionadas notificaciones, éstas se realicen de forma tal que no haya lugar a que la parte notificada interprete que es este Juzgado quien remite la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff93204c9e041523a9662160cd5cc6c215211eaace1af98f95a81f4dcca627bf**

Documento generado en 03/08/2022 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>